



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Marzo de 2020

Año CI

Edición No. 22

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA NO. 001 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPNO-014-001-2020, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO	
---	--

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

63 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN CORRELACIÓN CON LA LEY 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA LA PROGRAMACIÓN DEL MANEJO DEL FUEGO Y EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES; Y CONFORMEN, A LA BREVEDAD, SUS BRIGADAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS, ENTRENADAS Y CAPACITADAS, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE ORIGINEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.	8
---	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 142-1/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Tercera publicación de edicto exp. No. 150/2016-2-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	14
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Malinaltepec, Guerrero.....	15
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico temporal, denominado "El Cuaguilote" ubicado en la Localidad de Igualita, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.....	15

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 1297/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil en la Ciudad de México.....	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 295/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Primera publicación de edicto exp. No. 397/2018-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 620/2011-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2019-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	22
Publicación de edicto exp. No. 463-2/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-10/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	25

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156-2/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 121/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-017/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-18/2020, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal					
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
LPNO-014-001-2020	\$ 4,000.00	19/03/2020	23/03/2020 12:00 horas	20/03/2020 10:00 horas	31/03/2020 12:00 hrs
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
R.P. Lic. Benito Juárez, Ubicada en Col. Carita, Mpio. Acapulco de Juárez, Gro.; Mezclas: Construcción de la 1a. Etapa del edificio "B" en Est. U-3C (727) de 11 EE; 3,24 mts C/U PE; 1 aula de maestros de 4EE + 2 aulas didácticas de 2 EE C/U + 2 anexos (servicios sanitarios II y M) de 1 EE C/U + cubo de escalera, 1er. Nivel; 5 aulas didácticas de 2 EE c/u.			10/04/2020	300 días naturales	\$7,500,000.00

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo,
- Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 1042), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de marzo del 2020 a las, 12:00, hrs en: Sala de Juntas de la subdirección de Costos y Presupuestos del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 31 de marzo del 2020 a las 12:00 hrs. en: Sala de Juntas de la subdirección de Costos y Presupuestos, Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita de obra será el día 20 de marzo de 2020 a las 10:00, hrs. en el Plantel educativo, atendidos por el Ing. Juan Carlos Gutiérrez Flores.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá entregar ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E.
- 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2019-2020. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría. generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra,

así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 17 DE MARZO DEL 2020.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.
DIRECTOR GENERAL.
RÚBRICA.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN CORRELACIÓN CON LA LEY 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, PARA LA PROGRAMACIÓN DEL MANEJO DEL FUEGO Y EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES; Y CONFORMEN, A LA BREVEDAD, SUS BRIGADAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS, ENTRENADAS Y CAPACITADAS, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES QUE SE ORIGINEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2020, la Diputada Eunice Monzón García y el Diputado Manuel Quiñonez Cortés, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en correlación con la Ley 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero y con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y establezcan los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo del fuego y el manejo sustentable de los recursos forestales; y conformen, a la brevedad, sus brigadas debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales que se originen en sus demarcaciones territoriales, en los siguientes términos:

"El riesgo que plantea el cambio climático depende tanto del nivel de calentamiento global, como de la evolución de los patrones de población, consumo, producción, desarrollo tecnológico y manejo de la tierra. Con base en el informe que lleva por nombre "El cambio climático y la tierra," del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, Intergovernmental Panel on Climate Change), aprobado en agosto del 2019, establece que a nivel global, el 23% de las emisiones de GEI provienen de la deforestación, los incendios forestales y la agricultura.¹

En cuanto a incendios forestales, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**Cenapred**), en México tenemos dos temporadas de incendios forestales: en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada se registra en el noroeste del país, inicia en mayo y termina en septiembre². Ambas coinciden con la época de mayor estiaje en el territorio nacional.

Para este mes de marzo, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), pronosticó que los estados de Chiapas, **Guerrero**, Michoacán y Jalisco tienen probabilidad de disminución en las precipitaciones e incremento en las temperaturas por arriba de la media histórica, indicándonos con ello que, las condiciones meteorológicas aumentarán el riesgo que pudiera derivar en incendios forestales, incluso más agresivos que en el 2019, principalmente para el centro y sur de República Mexicana.³

Cabe resaltar que, de los incendios forestales ocurridos en el país, nueve de cada diez son causados por seres humanos, asociados la mayoría de las veces a la presencia de cultivos ilícitos, así como a actividades tendientes al cambio de uso de suelo; y sólo el 10% corresponden a fenómenos naturales como descargas eléctricas, caídas de rayos o erupciones volcánicas.⁴

Recordemos que en el 2019, Guerrero ocupó el 5 lugar a nivel nacional, de los estados con mayor superficie afectada por los incendios forestales registrando 43,633 hectáreas dañadas por los 268 incendios forestales reportados⁵. Ante ello, este Congreso legisló en favor de homologar las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado a la Ley General de Desarrollo Forestal y a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado

¹ <https://cambioclimatico.gob.mx/ultimo-informe-del-ipcc/>

² <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf>

³ <https://www.gob.mx/conafor/prensa/trabaja-sector-ambiental-en-acciones-preventivas-para-hacer-frente-a-la-temporada-de-incendios-forestales-233984>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Inicia-la-temporada-de-incendios-2020-20200205-0122.html>

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522446/Cierre_de_la_Temporada_2019.pdf

de Guerrero; donde estableció que corresponde a la autoridad municipal la obligación de atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Que en cuanto a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de medio ambiente y recursos naturales, se precisa en el Artículo 61 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que con respecto a los incendios forestales, los municipios deberán:

- **Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;**

- **Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo fuego y de sus recursos forestales;**

- **Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, y**

- **Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.**

Aunado a ello, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 13 fracciones IX, XVIII y XIX establece la correspondencia de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia de:

- IX. Participar y **coadyuvar en las acciones de manejo del fuego** en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

- XVIII. **Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial**, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

• XIX. Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT-SAGARPA 2007 tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

Por lo tanto, como sociedad debemos estar conscientes que, la prevención de incendios forestales es el conjunto de actividades destinadas a evitar que, por acción u omisión de las personas, se originen estos siniestros, y a intervenir previamente, para impedir o retardar la propagación del fuego, en el caso que se produzca un incendio.

En este contexto, los Diputados integrantes de la Representación del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, coincidimos en que el éxito del manejo de los incendios forestales, depende de la **prevención** efectiva de los mismos, la cual solo se puede lograr, teniendo una intervención oportuna de los municipios como primeros respondientes y una adecuada coordinación institucional entre las instancias estatales y federales, con recursos humanos debidamente capacitados y equipados, para la detección, combate y control del fuego".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de marzo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eunice Monzón García y el Diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias,

exhorta a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en correlación con la Ley 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero y con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y establezcan los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo del fuego y el manejo sustentable de los recursos forestales; y conformen, a la brevedad, sus brigadas debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales que se originen en sus demarcaciones territoriales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para los efectos descritos en el presente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el Portal Web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En el expediente número 142-1/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Arturo Anselmo Castilla Buendía, en contra de Compañía Operadora La joya de Acapulco S.A. de C.V., la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la moral demandada, mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Acapulco" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber a dicho demandado, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Arturo Anselmo Castilla Buendía; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

EDICTO

ADRIANA CAROLINA ALARCÓN SÁNCHEZ.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, VEINTINUEVE DE ENERO Y VEINTICINCO DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 150/2016-2-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SALVADOR TEJEDA VARGAS, EN CONTRA DE CESAR Y ADRIÁN DE APELLIDOS VENTURA ALARCÓN, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA Y ADRIANA CAROLINA ALARCÓN SÁNCHEZ; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA ADRIANA CAROLINA ALARCÓN SÁNCHEZ, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL PERIODICO "EL DIARIO DE GUERRERO", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER A LA REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS CITO EN LA CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNANDEZ PEREZ.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

LIC. JUAN ZAGAL DOMINGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MALINALTEPEC, GUERRERO; HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO), VOLUMEN 323, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA ROJAS VAZQUEZ, EN LA QUE SE EFECTUARA LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR EL HEREDERO BERNARDO CANTÚ GONZÁLEZ, CUYO TRÁMITE EXTRAJUDICIAL SE INICIÓ A SOLICITUD DE LA ALBACEA ALICIA CANTÚ ROJAS, QUIEN PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, PARA CUYO EFECTO SE DARÁ A CONOCER LA INICIACIÓN DE SU TRÁMITE POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

MALINALTEPEC, GUERRERO, A 14 DE FEBRERO DEL 2020.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN ZAGAL DOMINGUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE

El C. MANUEL RAMIREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico Temporal, "denominado el Cuaguilote" ubicado en la Localidad de Igualita, Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 475.00 mts., y colinda con Antonio Moran y Gregorio Mosso.

Al Sur: Mide en 330.00 mts., y colinda con Germán Velázquez.

Al Oriente: Mide en 395.00 mts., y colinda con Antonio Moran, Heliodoro Nájera, Magdaleno Díaz, Alfonso Ramírez, Francisco Rojas, Francisco Sevilla y Raúl Herrera.

Al Poniente: Mide en 188.00 mts., y colinda con Gregorio Mosso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ZUÑIGA SANCHEZ CECILIA RAQUEL, expediente número 1297/09; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

En la Ciudad de México, a veintisiete de Enero del dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, ...y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma tal como está ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fé. Doy Fe.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de Mayo del dos mil dieciséis.

...como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN

PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Avenida Costera Miguel Alemán y Calle Juan Serrano, Departamento 703, nivel siete, fracción A, del Conjunto Torre Continental Bugambilias, en el Fraccionamiento Magallanes en Acapulco de Juárez, Guerrero, Código Postal 39670, debiéndose convocar postores por medio de Edictos... y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, concediéndose DOS DIAS MAS por razón de la distancia, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$2'740,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

SE CONVOCAN POSTORES

Ciudad de México, a 31 de Enero de 2020.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.
Rúbrica.

Para su publicación DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico LA PRENSA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 295/2012-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Jorge Alberto Cardos Torres y Alejandra Puebla Alonso, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día veintiséis de mayo del dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en

primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa número diecisiete, ubicada en la Calle Marquesa de Pedrajas del "Condominio Veintitrés", del Conjunto Condominal La Marquesa III Sección Las Hadas", Carretera Llano Largo la Poza lote 67, Colonia Llano Largo, de esta ciudad, cuya superficie, medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$384,569.40 (trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 04 de Marzo del 2020.

El SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,630 de fecha 17 de febrero de 2020, la señora REYNA RIVERA CHÁVEZ, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora SOLEDAD CHÁVEZ BARRAGÁN; Así mismo la señora REYNA RIVERA CHÁVEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel

desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Febrero de 2020.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

C. RICARDO BARAJAS DÍAZ.

En el expediente número 397/2018-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ricardo Barajas Díaz, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en lo que interesa dicen: "Acapulco, Guerrero, a veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho". "Visto el escrito del licenciado Rosalio Sánchez Acosta e Iván Apreza Beiza, apoderados legales del actor Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce términos del testimonio del instrumento cuarenta y dos mil quinientos noventa y seis, de fecha cinco de agosto del dos mil quince, pasada ante la fe de Juan Carlos Villicaña Soto, titular de notario número ochenta y cinco del Estado de México, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se les tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Ricardo Barajas Díaz, el pago de la cantidad de \$2,743,714.06 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos catorce pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones. Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 397/2018-II, que legalmente le corresponde, y se dicta auto con

efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega al demandado de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene al reo civil para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial, y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, ésta deberá manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente al reo civil Ricardo Barajas Díaz, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro de un término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fije por los estrados de este juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catalogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado...". (SEGUNDO AUTO). "Acapulco, Guerrero a trece de diciembre de dos mil diecinueve". "Vista la cuenta dada y el escrito exhibido por la licenciada Gaudencia Silva Teyuco, abogada patrono de la parte actora, atento a su contenido, tomando en consideración la razón actuarial de fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, realizada por el secretario actuario adscrito a este juzgado, de donde se advierte que no se pudo emplazar a juicio al demandado Ricardo Barajas Díaz, en razón de que el reo civil ya no vive en el domicilio señalado en autos; en base a ello, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar al citado demandado Ricardo Barajas Díaz, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en

esta ciudad, en la inteligencia de que debe mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día siguiente. Se hace saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de sesenta días siguientes a la publicación de los edictos, ante este juzgado a recibir las copias de traslado, una vez que se apersona y reciba el traslado, le empezará a correr un término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado. Asimismo, las copias de traslado quedan a disposición del citado reo civil en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical Sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad...".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 620/2011-I relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvestre Zarate Trejo, en contra de Rocío González Barrales, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la casa marcada con el número 12 del Condominio Rosas del Conjunto Habitacional Villas Diamante III, ubicado en el Fraccionamiento Granjas del Marqués de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio registral electrónico número 121170 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete del Distrito Judicial de Tabares, inmueble que tiene una superficie de 53.60 m² (cincuenta y tres punto sesenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 4.05 m. con casa 43 del Condominio Claveles; Al Sur en 4.05 m con área común al régimen; Al Este en 8.60 con casa 13; Al Oeste en 8.60 m. con casa once; Abajo con losa de cimentación; Arriba con losa

de Azotea. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil, y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco, en el Diario el Sur, o en el Diario Diecisiete que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbres, Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 4 de Febrero de 2020.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARÍA ELENA ISLAS CORTÉS.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente 13/2019-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Andrés Castañón Flores, en contra de María Elena Islas Cortes y otros, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada MARÍA ELENA ISLAS CORTÉS, en los términos ordenados mediante auto de fecha 16 de enero del 2019, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días,

en el periódico oficial que edita el gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación Diario de Guerrero, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 45 días, a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la respectiva demanda y documentos anexos, los cuales están a su disposición ante la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo, deberá señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151 fracción V, del Código invocado.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MAGLORIA VENTURA MARTÍNEZ.

Que en el expediente número 463-2/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FELICITAS CASTILLO RAMOS, la Jueza dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito del licenciado HUGO SÁNCHEZ DÍAZ, atenta a su contenido, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se señalan las diez horas del día once de diciembre del presente año, fecha y hora que las labores de este juzgado así lo permiten, para que tenga lugar la apertura del sobre cerrado que dice contiene el testamento ológrafo que suscribió

FELICITAS CASTILLO RAMOS, para lo cual, y con fundamento en los artículos 1352, 1353 y 1359 del Código Civil, notifíquese a la testigo MAGLORIA VENTURA MARTINEZ.

Por otra parte, y tomando en consideración que de los informes solicitados a las dependencias se advierte que no fue posible localizar el domicilio de MAGLORIA VENTURA MARTÍNEZ, por lo que con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a ésta el presente proveído por edictos que se publique por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección de los interesados.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rubricas".

Acapulco, Guerrero., a cuatro de febrero del dos mil veinte.

A sus autos el escrito del licenciado HUGO SÁNCHEZ DÍAZ, atenta a su contenido, y como lo solicita, con fundamento en el numeral 672 fracción IV del código procesal civil, para que tenga verificado la junta de herederos, se señalan las diez horas del día cinco de mayo del presente año, fecha y hora que las labores de este juzgado así lo permiten, quienes deberán presentar documento oficial de identidad que podrá ser credencial de elector, pasaporte, y/o cartilla militar, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se celebrará la misma.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien Autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rubricas".

Acapulco, Guerrero, a _____ de _____ del 2020.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARÍA CAROLINA NAVA RAMIREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARPETA JUDICIAL DE EJECUCIÓN EJ-10/2018-I.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 04 de Marzo de 2020.

C. ANTONIO BENÍTEZ MESINO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en virtud que mediante oficio 2535 de uno de diciembre de dos mil diecisiete, y recibido en éste juzgado el diez de enero de dos mil dieciocho, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, lo puso a disposición del Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad, a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas en sentencia definitiva condenatoria de once de julio de dos mil dieciséis, modificada por ejecutoria de uno de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal VIII-330/2015, en tal razón por acuerdo de diez de enero de dos mil dieciocho, se dio inicio al proceso de ejecución de sentencia, de las penas impuesta entre éstas seis años y seis meses de prisión y multa por la cantidad de \$7,971.25 (siete mil novecientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), en tal tenor, se le concedió un término de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con el objeto que manifestara su deseo de internarse voluntariamente en el centro penitenciario de ésta ciudad, para compurgar la pena de prisión que le fue impuesta; así como, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del citado proveído cubriera el importe de la aludida multa, y para garantizar su derecho a una defensa técnica se le designó defensor penal público, nombramiento que puede revocar en el momento que así lo desee.

En virtud de lo anterior, le requiero que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación del edicto correspondiente realice lo siguiente:

1. Se presente ante este juzgado para notificarse de todos los autos emitidos en el presente procedimiento de ejecución;

2. Manifieste su deseo de internarse voluntariamente en el centro penitenciario a compurgar la pena de cinco años, dos meses y seis días de prisión, que tiene pendiente por redimir del total de seis años y seis meses a que fue condenado.

3. Realice el pago de la multa que le fue impuesta, o bien manifieste dentro del término para ello concedido su deseo de sustituir la misma por trabajo a favor de la comunidad.

Así las cosas, le apercibo a usted que, de no realizar lo anterior, atendiendo a lo que disponen los artículos 45 del Código Penal del Estado, y 152, fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente a la fecha de los hechos, así como, los numerales 160 y 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se procederá a revocar la libertad provisional bajo caución que le fue concedida por el juez de origen, y en consecuencia, se girará en su contra la orden de aprehensión correspondiente a fin de ejecutar las penas a que fue condenado; y por cuanto hace a la multa que le fue impuesta por la cantidad de \$7,971.25 (siete mil novecientos setenta y un pesos 25/100 moneda nacional), tomando en cuenta que ante el juez de origen como parte de la garantía caucional exhibió la diversa de \$4,463.90 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), por concepto de posible multa, la misma se hará efectiva a fin de cubrir de manera parcial la citada pena pecuniaria, empero al no ser ésta suficiente para cubrir la totalidad de dicho rubro, por cuanto hace al remanente que asciende a la cantidad de \$3,507.35 (tres mil quinientos siete pesos 35/100 moneda nacional), se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de que sea la Secretaría de Finanzas quien realice el cobro de la multa no pagada.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA AL AGRAVIADO ROMÁN CONCUERA SERRANO.

En los autos del expediente penal número 156-2/2014, que se instruye a Ogdalicia Fernández de los Santos, por el ilícito de Fraude Especifico, el licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado

del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 884, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó notificar al agraviado Román Concuera Serrano, los puntos resolutivos de la ejecutoria de siete de enero de dos mil veinte, emitida en el toca penal número IX-341/2016, que a la letra dice:

"Primero. Esta cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. Por los razonamientos plasmados en los considerandos del presente fallo, SE CONFIRMA el auto que niega la orden de aprehensión, de ocho de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 156-2/2014, instruida a Ogdalicia Fernández de los Santos, por el ilícito de Fraude Especifico, en agravio de Román Concuera Serrano.

Tercero. En atención a los derechos inherentes a la víctima y al ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado b, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92 apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 segundo párrafo y 59 bis, Código de Procedimientos Penales en vigor, 1 y 2 fracciones I y V de la Ley número 694 de víctimas del Estado; notifíquese la presente resolución a la parte agraviada por conducto de la secretaria de acuerdos de este tribunal colegiado, para que se entere de los términos en que se pronunció el presente fallo en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 24 de Febrero de 2020.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJAN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Lucia López Mendoza, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber al C. Jairo Fabián Galarza Nava, que por auto de veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado en la causa penal 121/2013-III, instruida a Jorge Lázaro Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Felipe Catalán Moreno, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del dos mil veinte, para llevar a cabo la audiencia de careos procesales que le resulta al testigo de cargo Jairo Fabián Galarza Nava con el procesado Jorge Lázaro Carranza, que se llevará a cabo ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, cito en carretera Iguala-Tuxpan, s/n, a un costado del Centro de Regional de Reinserción Social de esta ciudad.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. LUCIA LÓPEZ MENDOZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. RUBEN REYES ZEPEDA.

FERNANDO ARCOS VALLE.

MARCO DAMIAN AXOXCO IGLESIAS Y

ROGELIO DE LA CRUZ DE JESUS.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2014, que se instruye en contra de JULIO CESAR COCTECON RENDÓN, por los delitos de PRIVACION DEL LA LIBERTAD PERSONAL Y ROBO ESPECIFICO, el primero en agravio de Teófilo Ávila Limón, Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, Fortino Iglesias Aburto y el segundo en agravio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero y del Gobierno del Estado de Guerrero, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE",

por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al denunciante RUBEN REYES ZEPEDA, al testigo de cargo FERNANDO ARCOS VALLE, y a los testigos de descargo MARCOS DAMIÁN AXOXCO IGLESIAS Y ROGELIO DE LA CRUZ DE JESUS, para desahogar el careo procesal que le resulta con el procesado JULIO CESAR COCTECON RENDON, así como con los testigos de descargo Adrián Coctecón Sánchez, Marco Damián Axoxco Iglesias, Adelfa Cotecon Limón, Leticia Coctecon Rendón y Rogelio de la Cruz de Jesús; asimismo los careos procesales entre el testigo de descargo Marco Damián Axoxco Iglesias, con los agraviados Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, y Fortino Iglesias Aburto, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, se hace saber al denunciante RUBEN REYES ZEPEDA, al testigo de cargo FERNANDO ARCOS VALLE, y a los testigos de descargo MARCOS DAMIÁN AXOXCO IGLESIAS Y ROGELIO DE LA CRUZ DE JESUS, para desahogar el careo procesal que le resulta con el procesado JULIO CESAR COCTECÓN RENDÓN, así como con los testigos de descargo, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que la identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal. Así mismo se hace saber únicamente al denunciante que se dictó un auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, que a la letra dice:

Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2014, instruida a Julio Cesar Coctecon Rendón, por los delitos de privación de la libertad personal y robo específico, el primero en agravio de Teófilo Ávila Limón, Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, Fortino Iglesias Aburto y el segundo en agravio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla, Guerrero y del Gobierno del Estado de Guerrero, en base a la certificación secretarial de esta misma fecha, se le hace saber a las partes que las pruebas admitidas y desahogadas, son las siguientes:

La agente del ministerio público adscrita, hasta este momento no ha ofrecido ninguna prueba.

Por su parte el procesado Julio Cesar Coctecon Rendón y su defensa ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Documental, consistente en

A).- Acta de nacimiento número 00032, del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que obra en el libro 02 de la oficialía 05, del Registro Civil de la localidad de Acatempa, Municipio de Tixtla, Guerrero, a nombre de Julio Cesar Coctecon Rendón.

B).- Original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

C).- Originales de los certificados de educación primaria y secundaria, expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

D).- Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

F).- Credencial expedida a nombre del inculcado Julio Cesar Coctecon Rendón, que lo acredita como Policía Comunitario, por parte de Fernando Gatica Chino, Coordinador Regional de Autoridades Comunitarias CRAP (ratificada ante la presencia judicial el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve).

G).- Credencial expedida a nombre de Fernando Gatica Chino, que lo acredita como Comandante Regional, por parte de la Coordinación Regional de Autoridades Comunitarias CRAP (ratificada ante la presencia judicial el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve)

2.- Testimonio, que emitieron los testigos de descargo:

A).- Rogelio de la Cruz Jesús (por auto dictado en audiencia del tres de septiembre del dos mil dieciocho, se le tuvo al procesado y su defensa por desistidos en su perjuicio de dicho testigo).

B).- Adrián Cotecon Sánchez (desahogado el tres de septiembre del dos mil dieciocho).

C).- Efraín Luis Hernández (por auto dictado en audiencia del tres de septiembre del dos mil dieciocho, se le tuvo al procesado y su defensa por desistidos en su perjuicio de dicho testigo).

D).- Marco Damián Axoxco Iglesias (desahogado el tres de septiembre del dos mil dieciocho).

E).- Adelfa Cotecon Limón (desahogado el trece de noviembre del dos mil dieciocho).

F).- Leticia Coctecon Rendón (desahogado el trece de noviembre del dos mil dieciocho).

G).- Rogelio de la Cruz de Jesús (desahogado el trece de noviembre del dos mil dieciocho).

De oficio, este Juzgado ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado Julio Cesar Coctecon Rendón, con

A).- Agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

D).- Agraviado Fortino Iglesias Aburto (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente por desahogar).

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba).

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendiente por desahogar).

2.- Testigo de descargo Adrián Cotecon Sánchez con:

A).- agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve).

D).- Agraviado Fortino Iglesias Aburto (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente por desahogar)

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba)

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendiente por desahogar).

3.- Testigo de descargo Marco Damián Acoxco Iglesias, con

A).-Agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (pendiente por desahogar)

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (pendiente por desahogar)

D).- Agraviada Fortino Iglesias Aburto (pendiente por desahogar)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente por desahogar).

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba)

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendientepordesahogar)

4.- Testigo de descargo Adelfa Cotecon Limón con

A).- Agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve).

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

D).- Agraviada Fortino Iglesias Aburto (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente pordesahogar).

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba).

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendiente por desahogar).

5.- Testigo de descargo Leticia Coctecon Rendón, con

A).- Agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad

jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve).

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

D).- Agraviado Fortino Iglesias Aburto (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente por desahogar).

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba)

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendiente por desahogar).

6.- Testigo de descargo Rogelio de la Cruz de Jesús, con

A).- Agraviado Teófilo Ávila Limón (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del agraviado).

B).- Agraviado Gabriel Vázquez Flores (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve).

C).- Agraviada Benita Coctololo Nava (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve).

D).- Agraviado Fortino Iglesias Aburto (desahogado el tres de abril del dos mil diecinueve)

E).- Testigo de cargo Fernando Arcos Valle (pendiente por desahogar).

F).- Testigo de cargo Aldo Mauricio Martínez García (por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba, por muerte del testigo).

G).- Testigo de cargo Jesús Manuel Nava Navarrete (por auto del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba)

H).- Denunciante Rubén Reyes Cepeda (pendiente por desahogar).

Tocante a los recursos legales, hasta este momento procesal no han interpuesto ninguno.

Bajo este contexto, es evidente que se encuentran ordenados y pendientes por desahogar los careos procesales entre el denunciante Rubén Reyes Cepeda y el testigo de cargo Fernando Arcos Valle, con el procesado Julio Cesar Coctecón Rendón, así como con los testigos de descargo Adrián Cotecon Sánchez, Marco Damián Axoxco Iglesias, Adelfa Cotecon Limón, Leticia Coctecon Rendón y Rogelio de la Cruz de Jesús; asimismo los careos procesales entre el testigo de descargo Marco Damián Axoxco Iglesias, con los agraviados Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, y Fortino Iglesias Aburto, diligencias que no han sido desahogadas, en virtud de que se desconoce el paradero y domicilio actual del denunciante Rubén Reyes Cepeda, el testigo de cargo Fernando Arcos Valle, y el testigo de descargo Marco Damián Axoxco Iglesias, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales, de acuerdo a la agenda de trabajo de la Secretaría Penal, de forma progresiva se señalan a partir de las once horas del día uno de abril del dos mil veinte, para el desahogo de los citados careos procesales.

En preparación de la prueba, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término legal que marcan los artículos 37 y 38 del Código Procesal Penal, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal a los agraviados Gabriel Vázquez Flores, en su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, colonia Modesto Lozana, de la localidad de Atliaca, Municipio de Tixtla, Guerrero; a Benita Coctololo Nava, en su domicilio ubicado en la calle Álvaro Obregón, número 26, colonia centro, de la población de Atliaca, Municipio de Tixtla, Guerrero; Fortino Iglesias Aburto, en su domicilio ubicado en la calle

Ignacio Manuel Altamirano, de la localidad de Atliaca, Municipio de Tixtla, Guerrero, así como a los testigos de descargo Adrián Cotecon Sánchez, en su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, sin número, de la localidad de Acatempa, Municipio de Tixtla, Guerrero; Adelfa Cotecon Limón, en su domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, sin número, barrio Ixtlahuacan, de la localidad de Acatempa, Municipio de Tixtla, Guerrero; Leticia Coctecon Rendón, en su domicilio ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano, número 9, barrio de chalma, de la localidad de Atliaca, Municipio de Tixtla, Guerrero; que deberán comparecer ante este Juzgado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibidos que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada la siguiente ocasión se ordenará su presentación por medio del auxilio de la fuerza pública (policía ministerial), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal.

Tocante al denunciante Rubén Reyes Cepeda, al testigo de cargo Fernando Arcos Valle y a los testigos de descargo Marco Damián Axoxco Iglesias y Rogelio de la Cruz de Jesús, toda vez que de autos se desconoce su paradero y domicilio actual, ya que en sus respectivos domicilios señalados en autos para tal efecto, no fueron localizados por parte de la secretaria actuaria, de igual forma la Policía Ministerial del Estado, no logró localizarlos, como lo señaló en su informe respectivo, por tal razón se giraron oficios a diversas dependencias públicas, con la finalidad de obtener algún domicilio en donde localizar a las antes mencionadas, sin lograr resultados positivos, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Tomando en cuenta que el procesado Julio Cesar Coctecon Rendón, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales,

gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifiquen de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, asimismo gire atento oficio al Director del Centro Penitenciario de aquella Ciudad, para que autorice la salida del procesado en la fecha señalada para la práctica de la diligencia que tendrá verificativo en esta Ciudad, una vez concluida la diligencia el justiciable inmediatamente será reingresado al Centro Penitenciario de aquella Ciudad, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

En tal virtud, gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que comisione elementos a su mando y bajo su más estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad necesarias, se encarguen de realizar el traslado del procesado de mérito, en la hora y fecha señalada, del Centro Penitenciario de Chilpancingo, Guerrero, a las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 17, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de San Lucas, de esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, para el desahogo de la audiencia de vista, no debiendo separarse en ningún momento del justiciable, una vez concluida la misma inmediatamente deberá internar nuevamente al procesado en el Centro Penitenciario de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no realizar el traslado sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Coordinador General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, para que notifique al perito Silvestre Sastre Terrero, traductor de la lengua náhuatl- español y viceversa, que deberá comparecer ante este Juzgado, en la hora y fecha señalada, para estar presente en la audiencia de vista y asista al procesado de mérito, ya que este habla el dialecto ya citado, debiendo traer identificación oficial que lo acredite

como perito en la materia y dos copias de la misma, apercibido que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal, debiendo informar el cumplimiento dado al mandato judicial o impedimento legal que tenga para no hacerlo.

Por otra parte, y toda vez que en la etapa de la averiguación previa, fueron exhibidos los certificados médicos de integridad física corporal, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, suscritos por la doctora Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de los Servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, practicados a los agraviados Teófilo Ávila Limón, Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, Fortino Iglesias Aburto; por lo tanto para no vulnerar las reglas del debido proceso y adecuada defensa, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que notifique a la perito oficial doctora Tania Guadalupe Godínez Catalán, que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, para el reconocimiento y ratificación de su respectivo dictamen, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibida que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia, debiendo informar el cumplimiento que den al mandato judicial o impedimento legal que tengan para no hacerlo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Penal del Estado, dese vista al procesado y su defensa para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente auto, manifiesten a este Juzgado si tienen más pruebas que ofrecer para estar en condiciones de ordenar su desahogo, esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto,

una vez desahogadas las pruebas pendientes, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento y se ordenará el cierre de instrucción, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debiera juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa.

Se aplica la tesis de jurisprudencia con número 167084, consultable en la novena época de los Tribunales Colegiados de Circuito, junio de 2009, con el siguiente título:

"PRUEBAS EN LA INSTRUCCIÓN. SI LAS PARTES DEJAN TRANSCURRIR EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO DE AGOTAMIENTO DE ESTA ETAPA PROCESAL SIN APORTAR MÁS PRUEBAS, LA INADMISIÓN DE LAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL INculpADO EXTEMPORÁNEAMENTE NO IMPLICA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL NI PROCEDE SU REPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HUBIERA EMITIDO O NO EL ACUERDO DE CIERRE RESPECTIVO (MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE LA TESIS III.2o.P.185 P). Si bien es cierto que la declaratoria de agotamiento de la instrucción en el procedimiento ordinario tiene la finalidad de llamar la atención de las partes del próximo cierre de dicha etapa para que estén en aptitud de hacer el análisis del material probatorio que aportaron al procedimiento, se percaten de las diligencias que falten y, en su caso, soliciten su desahogo, o bien, manifiesten lo que a su derecho corresponda; también lo es que si aquéllas dejan transcurrir el término concedido en el referido auto sin aportar más pruebas, la inadmisión de las ofrecidas extemporáneamente por la defensa del inculpado no implica violación a las normas que rigen el procedimiento penal ni, por ende, procede su reposición, independientemente de que se hubiera emitido o no el acuerdo de cierre de la instrucción, pues con ello opera la preclusión en la que el inejercicio de un derecho impide que con posterioridad se intente nuevamente, dado el desarrollo y avance del procedimiento, porque de no establecer ese tipo de mecanismos tuteladores de la celeridad en los procedimientos sumarios, se generarían trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, máxime cuando la norma adjetiva regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofrecimientos extemporáneos de pruebas como las supervinientes, con lo que se garantiza plenamente el derecho de defensa. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones este órgano colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis III.

2o.P.185 P, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1819, de rubro: "GARANTÍA DE DEFENSA. EL PLAZO QUE IMPONE EL JUEZ DEL PROCESO PARA CERRAR LA INSTRUCCIÓN, NO DEBE INTERPRETARSE EN FORMA RIGORISTA, SI EL INculpADO OFRECE PRUEBAS ANTES DE QUE SE ACUERDE LA CULMINACIÓN DE ESA ETAPA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 273 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO II, MATERIA PENAL, PÁGINA 153)".

Ahora bien, tomando en cuenta que la instrucción en el presente asunto se ventiló por la vía ordinaria (diez meses), contados a partir del auto de formal prisión de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, y no como erróneamente lo certificó el licenciado Miguel Elvin Navez Flores, en la certificación del veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, quien además de manera incorrecta declaró agotada la instrucción, cuando todavía estaba transcurriendo el termino de diez meses, mismo que feneció el cinco de enero del dos mil diecinueve, por lo tanto, con esta fecha se declara agotado dicho termino ordinario de instrucción, asimismo con apoyo en lo dispuesto por el artículo 100 del Código Procesal Penal, de oficio se amplía el término de instrucción por el tiempo estrictamente necesario a efecto de desahogar las pruebas pendientes en autos.

Asimismo y toda vez que el procesado de mérito, cuenta con la asesoría legal del defensor de oficio adscrito a este juzgado, licenciado Hércules Carpio Gallardo, se le requiere a este para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba la cedula profesional que lo acredite como licenciado en derecho y dos copias de la misma, apercibido que en caso de no dar cumplimiento con el mandato judicial sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a diez unidades de medida y actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del código procesal de la materia.

Por último, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente del ministerio público adscrita, y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, así como a los agraviados Gabriel Vázquez Flores, Benita Coctololo Nava, y Fortino Iglesias Aburto, en sus domicilios señalados en autos, respecto al denunciante de referencia, notifíquesele el presente auto, por medio de edictos que se publiquen por una sola ocasión en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación en esta ciudad denominado "vértice".

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.- ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LETICIA PINTO MUÑOZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 123/2014, que se instruye en contra de IVAN MONFEDA NAVA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de LETICIA PINTO MUÑOZ Y OTRO, por una ocasión, que serán publicados en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la agraviada LETICIA PINTO MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, se hace saber a la agraviada antes mencionada, que en fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte se dictó un auto que regula el procedimiento que a la letra dice:

"AUTO QUE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto el estado jurídico de la causa penal en 123/2014, que se instruye en contra de Iván Monfeda Muñoz, por el delito

de Lesiones Imprudentiales, en agravio de Leticia Pinto Muñoz, de la que se advierte, que se encuentra citada para oír sentencia definitiva; sin embargo, se estima que aún no se está en condiciones de emitir resolución, por las siguientes razones:

De autos se advierte, que el Ministerio Público adscrito ofreció entre otras pruebas, el careo procesal que le resulta al procesado Iván Monfeda Muñoz, con el agraviado Armando Ibarra Rodríguez, probanza que aún no se ha desahogado en autos. Lo que quiere decir, que la certificación de cuatro de septiembre del dos mil diecinueve es errónea, porque en ella no se hace constar la falta de desahogo de la prueba referida. Lo que propició se cerrará la instrucción sin desahogarse todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, en franca violación al artículo 100 del ordenamiento procesal de la materia, el cual es una disposición de orden público que existe la obligación de observar. Lo anterior no obstante que Armando Ibarra Rodríguez, haya otorgado el perdón al acusado, porque tal circunstancia no lo exime de la obligación que tiene de carearse con él, ya que además de tener la personalidad de agraviado, tiene la calidad de testigo presencial de los hechos, y depuso en contra del acusado mencionado. Máxime, que dicha prueba fue admitida en autos.

En razón a lo anterior, y con la única finalidad de desahogar la prueba antes citada, y no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 27 y 23 del Código Procesal Penal, se deja sin efectos todo lo actuado a partir del auto de ocho de octubre del dos mil diecinueve, que declara cerrada la instrucción, y se ordena la reposición del procedimiento para el único efecto de que, se cierre la instrucción una vez que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ordenadas en autos.

Consecuentemente se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que se desahogue el careo procesal que le resulta al procesado Iván Monfeda Muñoz, con Armando Ibarra Rodríguez, por tanto cítese a dichas personas en el domicilio que tienen, el primero en calle Jazmín sin número, colonia Ampliación Jacarandas de Chilapa de Álvarez, Guerrero y al segundo en la calle Anastasio Bustamante 65, Edificio C 5 203, de la Colonia Presidentes de México 0970, Iztapalapa D.F. (según se advierte es su domicilio actual, de su credencial de elector, que exhibió en el 30 de enero del 2019).

Ahora bien, como tales domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 28 y 29 del

Código procesal Penal, gírese exhorto con los insertos necesarios: 1).- al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda cite al procesado Iván Monfeda Muñoz para la hora y fecha antes señalada, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en el artículo 152 del Código Procesal Penal del Estado, se revocará su libertad provisional bajo caución de que goza.

En la inteligencia de que si el procesado comparece a este juzgado, a imponerse de su proceso, tanto la actuario, como el secretario de acuerdos están facultados para citar al procesado para la fecha y hora, que se ha señalado para el desahogo de la prueba antes citada.

2.- gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quién corresponda cite para las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Armando Ibarra Rodríguez, para que comparezca a este juzgado, cito en calle Ignacio Manuel Altamirano, Colonia centro, de Tixtla, Guerrero, para desahogar el careo procesal que le resulta con el procesado Iván Monfeda Muñoz, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en la fracción II, del artículo 49 del Código Procesal Civil será presentado mediante el auxilio de la fuerza pública, para la próxima fecha y hora que se señale para el desahogo de tal probanza. Este exhorto se ordena remitirlo a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez lo remita a su homólogo en la Ciudad de México.

Por otra parte y toda vez que por auto de diecinueve de julio del 2016, se ordenó requerir al representante legal de la afianzadora Aserta Afianzadora, para que constituya una nueva fianza ante este Juzgado, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dado que la póliza número 016-02/151636 y 019-02/151636, de fecha 31 de agosto del dos mil doce, fue exhibida ante el Ministerio Publico Investigador; o en su defecto manifieste si solicita se le releve de dicha obligación. Señalándose las once horas del día diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis. Requerimiento que se efectuó el dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, sin embargo, se ignora la razón por la cual no se llevó a efecto tal diligencia, dado que no existe razón asentada en autos por la secretaria de acuerdos penal, de la cual se desprenda la

razón por la que no se realizó tal acto, como era su obligación asentarla de conformidad con el artículo 59 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que por auto de veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, se volvió señalar como fecha y hora para que se constituyera nueve póliza a favor del fondo mencionado, las trece horas del día veintiocho de octubre del mismo año; pero que tal fecha y hora no se notificó al representante legal de la afianzadora mencionada. Con fundamento en los artículos 27 y 151 del Código Procesal Penal, se señalan las once horas del día VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que el representante legal de Aserta Afianzadora comparezca a constituir nueva póliza de fianza a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, o para que manifieste si solicita se le releve de dicha obligación, por lo tanto requiérasele para tal efecto, y hágasele saber la hora y fecha que se ha señalado para ello, apercibido que de no comparecer con fundamento en el artículo 49 fracción I del Código antes citado, se le aplicara una medida de apremio consisten en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización (UMA), a razón de \$86.88. Multa que equivale a la cantidad de \$2,606.40. Independientemente de que se revocará la liberta bajo caución de que goza el acusado, por la falta de constitución de nueve garantía de forma oportuna.

Requerimiento que deberá hacerse en calle Francisco Villa número 1-C, entre calles Ayutla y Valerio Trujano, de la colonia Progreso de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Ahora bien, como tal domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código procesal Penal, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quién corresponda requiera en los términos arriba ordenados al representante legal de Aserta Afianzadora; y hecho que sea, devuelva el exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación.

Asimismo con fundamento en el artículo 152 fracción V, del Código Procesal Civil, requiérase al procesado, para que la hora y fecha señalada se presente con su fiador, a efecto de que se esté constituya una nueva póliza a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia, apercibido que de no hacerlo se revocará la liberta provisional bajo caución de que goza, por no constituirse oportunamente la nueva garantía. En el caso de que el procesado comparezca a este juzgado a darse por notificado del presente auto, hágase tal requerimiento a

través de la actuario, y en ausencia de ésta por conducto del secretario de acuerdos.

Caso contrario, dicho requerimiento deberá hacerse mediante exhorto que se gire al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, haga el requerimiento ordenado al procesado.

Con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, notifíquese el presente auto a las partes, incluida la agraviada. Y toda vez que se ignora el domicilio de la misma, a pesar de que ha sido investigado, por los medios administrativos conducentes, dicha notificación hágase por edicto en los estrados de este juzgado y en el periódico vértice, que es el de mayor circulación en la entidad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe". ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Marzo de 2020.

AGRAVIADA:

BRENDA ANTONIA FIRMANI HERRERA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por este órgano jurisdiccional, en

la causa penal 035-II/2014, dictado en el toca penal II-017/2020, instruida a TEOFILO CABALLERO LANDA, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometido en agravio de BRENDA ANTONIA FIRMANI HERRERA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio notifico a la agraviada BRENDA ANTONIA FIRMANI HERRERA, el auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la represente en esta segunda instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO.
AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-18/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, deducido de la causa penal

número 92/2010, instruida en contra de NICOLAS DE JESUS AMADO del índice del Juzgado Mixto de Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez que en la causa penal en estudio, está acreditado que se ignora el domicilio de los agraviado; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a los agraviados de méritos, la fecha de la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

**Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno**

**Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero**

**Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075**

**E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311**